

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202018003400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jorge Alexander Flórez Lugo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 21 de febrero de 2018 (folio 96, c.1), el señor Cenen Florez Lugo y otros presentaron demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional Dirección de Sanidad, Departamento de Tolima – Secretaría de Salud, Hospital San Rafael E.S.E. – Espinal – Tolima, Clínica SAN Sebastián y Médicos Asociados S.A., para que se declare su responsabilidad por los perjuicios causados con ocasión de la indebida atención médica suministrada a Cenen Flórez Lugo, el 9 de enero de 2016, en el Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal – Tolima.

La demanda fue admitida mediante auto del 27 de junio de 2018 (folio 182, c.1) y se ordenó notificar a las entidad demandas, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La secretaría del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales el 04 de octubre de 2018 (folios 185 a 195, c.1). Los traslados físicos fueron entregados en las direcciones del Ministerio de Defensa, en la Policía Nacional y en Médicos Asociados S.A. el 22 de noviembre de 2022, (folios 243 a 253, c.1).

El 13 de noviembre de 2018 Médicos Asociados S.A. - Clínica San Sebastián de Girardot contestaron la demanda y propusieron excepciones (folios 204 a 209, c.1), así mismo, llamó en garantía a Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza (folios 1 y 2, c.3).

El Hospital San Rafael contestó la demanda y propuso excepciones el 16 de enero de 2019 (folios 258 a 274, c.1), así mismo, llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 1 a 4, c.4).

El Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contestó la demanda el 17 enero de 2019 y propuso excepciones (folios 456 a 459, c.1).

La Secretaría de Salud del Departamento de Tolima contestó la demanda el 17 de enero de 2019 (folios 466 a 470, c.2).

Por medio de auto del 5 de julio de 2019 se dispuso tener por notificadas a las demandadas, señalándose que contestaron la demanda oportunamente. En Providencias separadas de la misma fecha se inadmitió el llamamiento en garantía que Médicos Asociados S.A. hizo a Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza (folio 17, c.3) y se admitió el que Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal hizo a La Previsora S.A.

Por medio de auto del 13 de diciembre de 2019 se admitió el llamamiento en garantía

efectuado a la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza (folios 31 y 32, c.3).

La Previsora S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 1 de agosto de 2019, formulando excepciones (folios 34 a 61, c. 4).

Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 3 de julio de 2020 y planteó excepciones (folios 34 a 61, c. 4).

El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 24, exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **12 de abril de 2023 a las 10:30 a.m.**

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: apgabogados@hotmail.com.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

decun.notificacion@policia.gov.co, disan.asjur-judicial@policia.gov.com,
patricia.carro@correo.policia.gov.co.

Médicos Asociados y Clínica San Sebastián: medasocia@yahoo.com,

Hospital San Rafael del Espinal E.S.E.: notificacionesasesores@gmail.com;
asesoriajuridica@hospitalsanrafael-espinal.gov.co.

Departamento del Tolima – Secretaría de Salud:

notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, grupojuridicolex@gmail.com.

Llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguro:

rafaelariza@arizaygomez.com; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza:

xmurte@confianza.com.co, correos@confianza.com.co.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

En atención a los poderes allegados por La Previsora S.A. (folio 62, c.4); Hospital San Rafael del Espinal E.S.E. (Docs. 33 y 34, exp. digital) y; Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza (Doc. 21, exp. digital), se **RECONOCE** personería a los abogados Rafael Alberto Ariza

Vesga, Paola Alexandra Solórzano Martínez, Ximena Paola Murte Infante, respectivamente, como apoderados judiciales de las entidades mencionadas, en la forma y términos de los poderes otorgados.

En consideración a que cumple los requisitos del artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado por la abogada Diana Lucero Sánchez Barrera (Doc. 31, exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2043106bff2bbea98680c2157ab8b86a442f960341e8fb46366d7e24920d5b**

Documento generado en 17/08/2022 07:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>